CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho el presente proceso (**Radicado 2023-0042-00)** con el informe que se encuentra inactivo en la Secretaría, superando el término establecido del numeral primero del artículo 317 del CGP. Lo anterior teniendo en cuenta los acuerdos número PCSJA23- 12089 y PCSJA23-12089C3 del 13 y 20 de septiembre 2023 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por los cuales se suspendieron los términos judiciales para esta clase de asuntos desde el 14 hasta el 22 de septiembre de 2023.

Como medida cautelar se decretó el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado JOSE ARVEY CASTRO PESCADOR, por concepto de mesadas pensionales y demás emolumentos devengados por el FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL -FOPEP y de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o a cualquier otro título bancario o financiero; constituidos en las entidades financieras, BANCOLOMBIA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AVVILLAS, BANCO FALABELLA, BANCOLDEX, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO MUNDO MUJER.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas, 27 de noviembre de 2023.

JORGE IVAN CUARTAS RAMIREZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VEREDA EL LLANO – CARRERA 5 # 5-10 URBANIZACION LA BETULIA
j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marmato - Caldas, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUS	297/2023
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	17442-40-89-001-2023-00042-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO –COOPHUMANA
DEMANDADO	JOSE ARVEY CASTRO PESCADOR

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho para decidir sobre la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, por desistimiento tácito, según los parámetros del artículo 317 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso que para continuar el trámite de la demanda o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal, el juez ordenará su cumplimiento en el lapso de treinta días a la notificación de la providencia que se efectuará por anotación en estado.

Adicionalmente la norma prevé que si el proceso permanece en secretaría sin sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante la ejecución a favor del demandante por

más de un año y en caso de que ésta o aquella hubieren sido proferidas, por más de dos (2) años, podrá el juez de oficio declarar el desistimiento tácito y ordenar la terminación del proceso, siempre que no hubiere mediado actuación de alguna naturaleza que interrumpa el término.

Artículo 317 del Código General del Proceso:

> *¨El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> 1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos,* ***el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado****.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*
>
> *El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas." (…)*

En el caso concreto, tenemos que este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, mediante auto 283 del 8 de agosto de 2023 se requirió a la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA – en los siguientes términos:

> *"**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, proceda a adelantar las actuaciones tendientes a lograr la debida integración del contradictorio, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.*
>
> ***SEGUNDO: ORDÉNESE AGREGAR** al expediente y PONGASÉ EN CONOCIMIENTO de las partes, las comunicaciones obrantes a folios 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 021 y 022 del cuaderno segundo del expediente digital."*

Sin embargo, vencido el termino para que COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA – diera cumplimiento a lo requerido, no cumplió con lo ordenado por este despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: **TERMINAR** el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el numeral 1, artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el trasegar de la presente causa, siempre que no exista embargo de remanente, caso contrario, déjese a disposición.

TERCERO: No hay lugar a ordenar desglose alguno como quiera que la presente acción fue presentada a través de los canales digitales habilitados.

CUARTO: ORDENAR el pago por concepto de devolución de la totalidad de los títulos judiciales constituidos y los que en adelante se constituyan para este proceso en favor de la parte demandada JOSE ARVEY CASTRO PESCADOR, identificado con la cedula de ciudadanía 1.304.481.

QUINTO: Sin condena en costas, por cuanto las mismas no se causaron.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación en siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 171 del 28 de noviembre de 2023	La providencia anterior quedó ejecutoriada el día 1 de diciembre de 2023 a las 5.00 p.m.

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833e2279aadaf615e535bfad9b2130ffcbc862f557e8c1fe070810912f94b26b**

Documento generado en 27/11/2023 11:16:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica